

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL

DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Nº 050/97
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Abril 03 de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1551 de Participación Popular, reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular, articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país.

Que, la Ley de Participación Popular Reconoce Personalidad Jurídica a las Organizaciones Territoriales de Base que representen a toda la población urbana o rural de un determinado territorio, correspondiente en el área urbana a los barrios determinados por los gobiernos municipales y en el área rural a las comunidades existentes, con el único requisito de registrarse de conformidad al procedimiento establecido por ley.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arts. 4to., 5to. de la Ley 1551 y Art. 9no. del Decreto Supremo No. 23858, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital de la Provincia Oropeza, con asiento en la ciudad de Sucre, ha procedido a la publicación de la nómina de Organizaciones Territoriales de Base, que presentaron sus documentos, solicitando el Registro de su Personalidad Jurídica.

Que, de conformidad con el Art. 5to. de la Ley 1551 y Arts. 7mo. y 9no. del Decreto Supremo No. 23858 es atribución del H. Concejo Municipal, revisar la documentación presentada por la organización impetrante, para la emisión de la resolución correspondiente

Que, la Organización Territorial de Base denominada "**LA ANGOSTURA**", no ha cumplido con la presentación de todos los documentos que establece la Ley de Participación Popular y sus Decretos Reglamentarios.

Que, de conformidad al inc. c) del Art. 10 del D.S. 23858 corresponde al H. Concejo denegar el registro de la Personalidad Jurídica a la Comunidad Campesina **LA ANGOSTURA** por no cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones citadas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Participación Popular y su Decreto Reglamentario,

R E S U E L V E :

Art. 1ºDENEGAR la solicitud de registro de la Personalidad Jurídica de la Organización Territorial de Base denominada **LA ANGOSTURA** por no cumplir con los requisitos establecidos por la Ley 1551 y D.S. N° 23858.

Art. 2ºCumplidos sean los requisitos extrañados se reiniciará el trámite correspondiente.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof.	Moisés	Tórres	Ramírez
	Lic. Oscar Villa Trigo		
PRESIDENTE	H.	CONCEJO	MUNICIPAL
	SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL		